

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año	50 ptas.
Los demás:	trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 febrero 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 77.

Excmo. Sr.: El Estatuto del segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar, aprobado por Real decreto núm. 2.237, de 29 de noviembre último, estableció como fecha para la celebración del mencionado Congreso, la que a propuesta de su Comité organizador el Gobierno designará dentro de la primera quincena del mes de junio del corriente año.

Necesidades de acoplamiento del programa de actos a celebrar en Sevilla coincidiendo con la Exposición Iberoamericana, aconsejan modificar dicho precepto en el sentido de señalar como fecha para la iniciación de los trabajos del Congreso, la de 29 de mayo y para su clausura la de 5 de junio.

Respondiendo, por otra parte, a diversas sugerencias recibidas de Ultramar y a la necesidad

de adoptar las previsiones necesarias para asegurar al Congreso el concurso de estimables colaboraciones y facilitar el cometido de los miembros que integran el Comité organizador.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Comité organizador y como ampliación y aclaración al Estatuto del segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar se celebrará en Sevilla, en los días comprendidos entre el 29 de mayo y el 5 de junio próximos, ambos inclusive, con arreglo al programa que oportunamente se establezca.

2.º Los Vocales del Comité organizador que tengan la consideración de funcionarios públicos y los de representación corporativa, podrán delegar eventualmente su asistencia a las sesiones que el Comité celebre, en otro funcionario del respectivo Departamento o miembro de la entidad representada.

3.º En atención a las circunstancias especiales que concurren en algunos Estados del Brasil y en Colombia, Paraguay, Nicaragua y Honduras, quedan facultados los representantes de España respectivos para que cuando no exista Cámara española de Comercio en el país o en la demarcación consular (caso del Brasil), autoricen y presidan la constitución de organizaciones transitorias, en forma de Comité de asistencia al segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar, organizaciones que podrían designar sus Delegados al mismo, acogiéndose a lo previsto respecto a las Cámaras por el apartado a) del inciso tercero del artículo 6.º del Estatuto.

4.º No existiendo ningún precepto que se oponga a la admisión de las mujeres en las Cámaras españolas de Comercio, siempre que ejerciten por cuenta propia el comercio, la industria o las profesiones auxiliares, y prevista en el Real decreto de 12 de julio de 1923 la posibilidad de admitir como socios de las Cámaras a los naturales del país respectivo o extranjeros de origen español, siempre que su número no exceda del 25 por 100 del total de asociados, tanto las mujeres que estén en las condiciones indicadas como los nacionales del país o extranjeros de origen español, socios de las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar podrán formar parte de las Delegaciones que éstas manden al Congreso e inscribirse como congresistas individuales, quedando el Comité organizador facultado para resolver las dudas que para la aplicación de este criterio puedan suscitarse en relación con las Corporaciones, entidades y particulares del Reino; y

5.º Sin perjuicio de la clasificación contenida en el artículo 8.º del Estatuto, las Delegaciones de las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar podrán tomar parte, a su instancia, en los trabajos de las Secciones segunda y tercera del Congreso, quedando asimismo facultado el Comité organizador para resolver toda duda que se suscite al respecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Economía Nacional, Secretario general de Asuntos Exteriores y Presidente del Comité organizador del segundo Congreso nacional del Comercio español en Ultramar.

Núm. 78.

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia, número 42, de 29 de enero último, en su artículo 1.º, al referirse al aumento de precios en hospedajes y servicios públicos autorizado por la de 11 de diciembre de 1928, determinó que dicho aumento no podría implantarse hasta el 15 de marzo próximo, fecha de la inauguración de la Exposición de Sevilla; pero ocurrido el fallecimiento de la Reina Doña María Cristina (que en paz descansa), el Gobierno, deseoso de rendir el homenaje de sus sentimientos por tan gran desgracia y asociarse públicamente al duelo de la Familia Real, entre otras de sus manifestaciones, hubo de acordar que se aplazara la inauguración de la Exposición de Sevilla hasta el 7 de mayo próximo; y es lógica consecuencia que a esta fecha habrá de referirse la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que se autorizaban por la Real orden de 11 de diciembre de 1928.

Por la importancia que tiene el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a evitar elevaciones injustificadas en los precios de hospedajes, servicios públicos y víveres en general, al reiterar su más estricta observancia, se especifica con la mayor claridad los Organismos a quienes se encomienda este servicio, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha para la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos, a que se refiere la Real orden de 11 de diciembre de 1928, se entienda que empezará a regir el 7 de mayo próximo.

2.º Que en cuanto se refiere a víveres, o sea los artículos de consumo indispensables y las substancias alimenticias de primera necesidad más aquellas materias primas que se utilizan para la elaboración de productos alimenticios o artículos de consumo, se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de noviembre de 1923.

3.º Que por la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias se dé estricto cumplimiento a la Real orden de 11 de diciembre de 1928, procediendo a la formación de relaciones de precios exactos que para hospedaje rigieran en 1.º de enero de este año, así como de los servicios públicos relacionados con el turismo; y que por las Juntas provinciales de Abastos se formen también relaciones de precios exactos que rigieran en igual fecha para los artículos de consumo especificados en el Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y para cuanto se refiera a víveres en general, a fin de que sirvan de norma para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes aclaradas por la presente, en caso de que se iniciara en algún punto alza de precios, la contengan con el mayor rigor, reestableciendo los normales, imponiendo las sanciones que procedan en justicia y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Presidente de la Junta Central de Abastos, Directores generales de Seguridad, Comercio y Abastos, Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos ("Gaceta" 17 febrero 1929.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que cuando en los procedimientos de apremio seguidos contra los deudores a la Hacienda se embarguen valores industriales admitidos a cotización oficial en Bolsa de Comercio de Madrid puedan realizarse rápidamente y en las condiciones más favorables tanto para los propios deudores como para el Tesoro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en los citados casos se siga idéntico procedimiento al que señala el artículo 97 del Estatuto de Recaudación para el en que se hubieren embargado efectos públicos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1929.—P. D., Amado.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico-Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, fecha 17 de enero último, en la que manifiesta que, dispuesto por el artículo 159 del Reglamento interior de la Bolsa de Madrid, aprobado por Real decreto de 12 de junio de 1928, que los aspirantes a las vacantes de Agentes del expresado Colegio habrán de someterse a un examen de aptitud con sujeción al Cuestionario que se publicará en la "Gaceta de Madrid", acompaña a tal efecto el citado Cuestionario, redactado por la Junta Sindical de dicho Colegio:

Considerando que los temas del expresado Cuestionario comprenden las materias que, conforme a derecho vigente, regulan las operaciones de contratación de valores en la Bolsa y que en el ejercicio de su profesión necesitan conocer los Agentes:

Considerando que es conveniente se publique en la "Gaceta de Madrid" el Cuestionario de referencia para que los aspirantes a las vacantes que ocurran en la Bolsa de Madrid puedan, cuando proceda, realizar el examen de aptitud para dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el adjunto Cuestionario, con sujeción al cual habrán de realizar, en su caso, los aspirantes a las vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa el examen de aptitud prevenido por el artículo 159 del citado Reglamento interior de la Bolsa de Comercio de esta Corte, debiendo publicarse el mismo en la "Gaceta de Madrid" conjuntamente con esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1929.—P. D., Amado. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Cuestionario para el examen de aptitud que preceptúa el Reglamento interior de la Bolsa de Madrid, aprobado por la precedente Real orden.

Derecho vigente español que regula el ejercicio profesional de los Agentes de Cambio y Bolsa.

1. Organización de Bolsas.
2. Régimen de las reuniones de Bolsa.
3. Admisión de valores a la cotización oficial.
4. Operaciones de Bolsa.
5. Liquidaciones provisionales.
6. Liquidaciones de fin de mes.
7. Dobles. Concepto del "report" y del "deport".
8. Ventas en pública subasta en Bolsa.
9. Normas a que deben ajustarse los Agentes de Cambio en la contratación de operaciones de Bolsa. Del secreto profesional.
10. Atribuciones de la Junta Sindical en las operaciones de Bolsa.
11. De los dependientes auxiliares de los Agentes de Cambio.
12. De la cotización oficial.
13. De las reclamaciones por incumplimiento de las operaciones de Bolsa.
14. De las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador.
15. De las fianzas de los Agentes de Bolsa.

16. Nómbramiento de los Agentes de Bolsa. Licencias. Reingreso de dichos Agentes. Dimisión del cargo. Tribunales de honor.

17. Aranceles de los Agentes de Bolsa.

18. Organización del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

19. Reglas del Reglamento interior del Colegio de Agentes de Bolsa sobre la organización de dicho Colegio.

20. Organización y funciones de la Junta Sindical del citado Colegio, según el mencionado Reglamento.

21. Capacidad de los contratantes individuales, según el Código civil y mercantil. Idem de los religiosos, según el derecho canónico. Medios supletorios de la incapacidad de los contratantes (hijo de familia, mujer casada, locos, interdicho, pródigo, ausente, quebrado, suspenso en plazos y concursado).

22. Capacidad de los contratantes colectivos: Estado y Corporaciones oficiales. Representación de las Sociedades y Asociaciones, de las Fundaciones, Patronatos, Congregaciones religiosas, etcétera.

23. Capacidad de los extranjeros. Acciones que no pueden ser adquiridas por ellos.

24. Capacidad personal: Medios de comprobarla. Responsabilidad de los Agentes por razón del ejercicio de su cargo.

25. Responsabilidades civiles y penales en que pueden incurrir los Agentes con motivo del ejercicio de su cargo. Disposiciones del nuevo Código penal en este punto.

26. Contratos en general: sus requisitos esenciales. Perfección y consumación del contrato.

27. Modalidades del contrato: al contado y a plazos, condicionales. Modos de extinguirse los contratos. Mención especial de la novación.

28. El contrato consigo mismo (aplicación). Del contrato de opción.

29. Contratos que usualmente se celebran en Bolsa y sus derivados (compraventa, préstamo, etcétera).

30. Derechos de prenda y de usufructo; cómo pueden transferirse uno y otro.

31. Los títulos emitidos por las Empresas mercantiles: de la acción y de la obligación: clases de acciones: liberadas, desembolsadas, total y parcialmente, preferentes y ordinarias; cédulas de fundador y beneficiarias; bonos.

32. De las formas de constitución social, en relación con la emisión de acciones. De los Sindicatos de emisión.

33. Instrumentos de giro. Letra de cambio; pagaré y cheque. Transferencia de cuenta corriente.

34. De la cuenta corriente: sus clases.

35. De los libros que deben llevar los Agentes: forma de llevarlos y su valor probatorio.

36. De las transferencias de títulos nominativos. Extractos de inscripción.

37. Requisitos que ha de reunir un título extranjero para ser negociado en España. El estampillado.

38. Disposiciones de las leyes tributarias que interesa conocer a los Agentes. Títulos emitidos en provincias aforadas.

39. Operaciones que deben intervenir las Juntas Sindicales.

40. Reglamentos aplicables a las Bolsas de Bilbao y Barcelona.

41. Régimen de bonificaciones. De la competencia ilícita.
42. De los depósitos indistintos.
43. Idea general de la organización y funcionamiento del Banco de España y demás privilegiados.
44. Idea de la organización bancaria española.
45. Extravío o destrucción de títulos: medios para evitar los daños consiguientes.
46. De las Cámaras de Compensación.
47. Disposiciones vigentes sobre negociación de moneda extranjera.
48. Idea general de la economía en relación con las Bolsas.

(“Gaceta” 17 febrero 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

Señor: Son numerosas las instancias recibidas en el Ministerio de Trabajo y Previsión, suscritas por funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en solicitud de declaración de beneficiario de casa barata, que tienen que ser resueltas negativamente, por acreditar los interesados un ingreso anual, procedente de su sueldo, superior a 6.000 pesetas.

Son también constantes las consultas verbales que sobre el particular se formulan, expresándose, tanto en las instancias como en los requerimientos que de palabra se hacen, la falta de equidad que se produce con los servidores de la Nación, que, imposibilitados de ocultar parte alguna de sus sueldos, se ven privados, por exceder éstos en cantidad insignificante del límite legal, de la posibilidad de habitar en casa barata.

Es indudable que el límite de 6.000 pesetas al año, dados los sueldos actuales, deja fuera de los protectores efectos de la legislación de casas baratas a la inmensa mayoría de la clase media, tan digna de protección como cualquier otra, toda vez que es muy elevado el porcentaje de funcionarios retribuidos con cantidad superior a la expresada.

Para quien no sea funcionario público es relativamente fácil omitir alguna parte de sus ingresos. Y como la actuación del Ministerio de Trabajo, de carácter eminentemente social, no se armoniza con investigaciones exageradas, ni con rigideces impropias de su misión, se da frecuentemente el caso de que obtengan la declaración tantas veces citada personas que por ejercer profesiones cuyos ingresos son de difícil investigación, se hallan en situación económica muy superior a la de la inmensa mayoría de los funcionarios públicos. Estos, por el contrario, no pueden ocultar sus haberes, no sólo porque se lo veda el cumplimiento de su deber, sino porque obligados a presentar certificaciones acreditativas de sus ingresos, tienen forzosamente que aparecer éstos, dado su carácter oficial, en toda su cuantía.

Conceder a los servidores públicos una mayor elasticidad en la apreciación de sus ingresos no podría parecer a nadie privilegio excesivo, y como ningún perjuicio habrá de irrogarse con la concesión que se propone y la finalidad de ésta no es otra que favorecer, sin dispendio alguno para el Tesoro, a los que desempeñan los cargos pú-

blicos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de febrero de 1929.—Señor: A. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 597.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 21 del Reglamento de 8 de julio de 1922, mandado observar por Real orden de 7 de noviembre de 1924, se añadirá lo siguiente:

“El máximo de ingresos que para ser declarado beneficiario de casa barata podrán disfrutar los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos, activos o pasivos, del Estado, Provincia, Municipio, Casa Real y Cuerpos Colegisladores no excederá de 8.000 pesetas en las capitales de provincia, ni de 6.000 pesetas en las demás poblaciones. Estas cantidades se entenderán líquidas, es decir, después de deducir de los haberes íntegros el impuesto de utilidades, el especial para mejoras de haberes pasivos y el valor de la cédula personal, sin que pueda ser imputable ningún descuento o retención a que estuviese sujeto el sueldo del funcionario.

En ningún caso podrá invocarse el aumento que por esta disposición se concede a los funcionarios para elevar el valor de la casa barata que nunca excederá del fijado para cada localidad.

Se concederá el aumento de 500 pesetas de ingreso por cada individuo de la familia del funcionario que exceda de cinco.

Dado en Palacio a quince de febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 17 febrero 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.040.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas tituladas «Koko en la casa encantada», «Revista Paramount número 62», «Los apuros de Bobby de la casa Paramount; «La codicia rompe el saco», «Antes que te cases Canuto», «As del golf», «Vaya una herencia», «Los celos de Mr. Hombres», «Periquito y los chinos», «El ingenio de Periquito», de Gaumont; «Los héroes de la legión de Kuna», Film.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Sección civil de asuntos coloniales.

Se convoca a concurso por plazo de quince días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la provisión de dos plazas de Ingeniero con destino al Servicio de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea: una de ellas de Ingeniero Jefe, dotada en el presupuesto colonial con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo, 14.000 de sobresueldo, más una gratificación de 10.000 pesetas, y la otra plaza de Ingeniero del mismo Servicio dotada con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo, 12.000 pesetas de sobresueldo y 6.000 pesetas de gratificación.

Los aspirantes deberán ser Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o Ingenieros militares, y acompañarán a sus instancias los documentos que lo justifiquen, las cuales elevarán, desde el plazo fijado, al señor Director general de Marruecos y Colonias, no admitiéndose aquellas instancias en que los aspirantes no estén dispuestos a aceptar la plaza para que sean nombrados de entre las anunciadas a concurso.

La Dirección general designará de entre los concursantes cuál ha de desempeñar el cargo de Director del Servicio, y podrá formar relación de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan.

Los aspirantes podrán alegar cuantos méritos estimen pertinentes al concurso.

Madrid, 15 de febrero de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

("Gaceta" 17 febrero 1929).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección general de Industria.

Siendo necesario que las cuentas trimestrales rendidas por las Jefaturas Industriales, en cumplimiento de lo consignado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de diciembre y artículo 37 de la Real orden de 31 de mayo del pasado año resulten uniformes, claras y fáciles de comprobar.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que por el negociado de la Caja, a que hace referencia el artículo 34 de la misma Real orden, se faciliten relaciones impresas para la formación de las referidas cuentas, y que éstas se formalicen con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los Ingenieros de cada plantilla, o los que sin poseer este título ocupen puestos de tales, entregarán dentro de los diez días siguientes a cada trimestre natural, al Jefe de la Jefatura Industrial a que estén afectos:

a) El detalle de los recibos extendidos de cada uno de los talonarios que hayan utilizado du-

rante el trimestre, para lo que se servirán precisamente de las relaciones impresas número 1, consignando en la casilla de "recibos extendidos", frente al número de cada recibo, el importe del mismo, y si alguno de ellos no hubiese sido hecho efectivo durante el trimestre, se volverá a escribir su importe en la casilla "pendientes de cobro", de este modo: la diferencia entre las sumas de las cantidades escritas en ambas casillas dará la cantidad percibida correspondiente al talonario a que se refiere cada relación.

Se empleará una relación número 1 para cada uno de los talonarios que se hayan empleado en el trimestre, y todas ellas se liquidarán, firmarán y entregarán al Ingeniero Jefe en el plazo antes citado, aunque no se hubieran extendido todos los recibos contenidos en los talonarios correspondientes algunos de ellos; para estos talonarios se empleará distinta relación en el trimestre siguiente, que empezará a llenarse desde el número del primer recibo extendido durante el mismo.

b) Una relación de los recibos atrasados, extendidos en trimestres anteriores a aquel del que se rinde cuenta, cobrados desde este último, para lo que se utilizará el impreso "Relación número 2", en el que se especificarán dichos recibos, trimestres en que fueron extendidos y cantidades a que asciende el total de los que aún al entregar dicha relación, cantidad que será igual a la suma que quedó pendiente de cobro en el trimestre anterior y las que aparezcan como tales en las relaciones núm. 1 del trimestre de que se rinde la cuenta, con deducción de la que se haya hecho efectiva durante el mismo.

c) Un resumen, por duplicado, de las cantidades totales percibidas durante el trimestre por derechos de plantilla y de laboratorio, para lo que se consignarán en el impreso "Relación número 3" las liquidaciones de las relaciones número 1 y de la núm. 2, correspondiente al mismo trimestre; estos totales servirán de base para determinar las cantidades que deban entregarse para la Caja del Cuerpo por el 22 por 100 de los derechos devengados por los servicios de la plantilla, y el 50 por 100 de los derechos de laboratorio a que se refiere el artículo 18 de la Real orden de 31 de mayo último, así como la cantidad total suma de las dos anteriores.

2.º Cuando una plantilla esté desempeñada por varios Ingenieros, las relaciones que acaban de indicarse podrán ser presentadas por uno solo, en representación de todos ellos, con arreglo a lo que dispone el artículo 37 de la Real orden antes citada.

Si un solo Ingeniero desempeña cargos de diferentes plantillas, extenderá y firmará relaciones separadas de cada una de ellas.

3.º Al mismo tiempo que las mencionadas relaciones se hará entrega al Jefe de la cantidad total que corresponda a la Caja, según la liquidación de la relación núm. 3, de la que ésta facilitará el oportuno recibo.

4.º Para la comprobación de las cuentas por el Ingeniero Jefe, los Ingenieros afectos a cada Jefatura pondrán a disposición de aquél las matrices de los talonarios a que se contraigan las relaciones números 1 y núm. 3, todos los recibos pendientes de cobro, cuyo importe total se declara en la relación número 2, y los talonarios

que no se hayan utilizado en todo o en parte durante el trimestre. La compulsación de todos estos documentos se hará siempre a presencia del Ingeniero interesado, en cuyo poder y bajo cuya responsabilidad quedarán a disposición de las inspecciones que realice el Inspector de la Zona o sean decretadas por la Superioridad.

5.º El Ingeniero Jefe examinará las cuentas presentadas por cada plantilla en la forma y plazo que se disponen en el párrafo tercero del artículo 37 de la repetida Real orden de 31 de mayo último, y en el caso de estar conforme con las mismas, devolverá una de las relaciones número 3 recibidas, firmando en ella su conformidad, al Ingeniero que corresponda y conservará la otra a disposición del Inspector de la zona. En los duplicados de las relaciones número 3 referentes a los servicios de plantilla del Ingeniero Jefe firmará la conformidad el Inspector, si ha lugar a ello, una vez compulsadas las cuentas en ellas reunidas.

6.º El Ingeniero Jefe extenderá la relación número 4 como resumen general de las entregadas por los Ingenieros afectos a su Jefatura y liquidación de la misma y enviará al Negociado de la Caja del Cuerpo, antes del día 20 del mes siguiente a cada trimestre natural, esta relación número 4, todas las núm. 1 y núm. 2 de todas las plantillas y el importe de la liquidación, en la forma ordenada en el párrafo quinto del artículo 37 de la Real orden tantas veces mencionada.

7.º El Negociado de la Caja conservará todas las relaciones indicadas en el párrafo anterior a disposición de los Inspectores de Zona y de la Superioridad, con el fin de que éstos puedan servirse de ellas en sus visitas de inspección, para las que deberá también facilitar dicho Negociado una lista de los talonarios enviados a cada Jefatura. Una vez terminadas las referidas visitas los Inspectores devolverán las mencionadas relaciones, para su archivo, en aquel Negociado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1929.—El Director general, Vicente Gay.
Señores Ingenieros Jefes de las Jefaturas industriales.

(“Gaceta” 14 febrero 1929).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad total de 13.160.000 pesetas para las obras de contrata de conservación de carreteras, fijada en el apartado primero del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1929 (“Gaceta” del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1929.

Visto el Real decreto-ley de 3 de enero de 1929 (“Gaceta” del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado durante el ejercicio económico de 1929.

Resultando que en el artículo 23 del citado decreto-ley se dice:

“En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Fomento:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas para invertir en dos ejercicios; los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a consignar en el primero no excederá de 6.500.000 pesetas, ni de 6.660.000 el que se fije para el segundo ejercicio.

El Ministerio de Fomento aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue oportuna para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifique por las jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.”

Resultando que la cantidad total mencionada de 13.160.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras se ha de distribuir entre la Jefatura de Obras públicas de Baleares y las de la Península, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener éstas a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado, no incluyéndose tampoco en tal distribución las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ir asignados los créditos a ellas correspondientes en el capítulo adicional 2.º, artículo único, conceptos primero y segundo, respectivamente, del presupuesto de este Ministerio:

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución del repetido crédito de 13.160.000 pesetas son los determinados según el primer considerando de la Real orden de 8 de febrero de 1928 (“Gaceta” del 18) de aprobación de la distribución del crédito análogo fijado en el presupuesto para el ejercicio económico de 1928 con pequeñas modificaciones en los relativos a algunas provincias, aconsejadas por las variaciones en ellas experimentadas de las condiciones y circunstancias relatadas en el primer resultado, especialmente en cuanto al estado de sus carreteras, a su frecuentación y al precio medio y calidad del material:

Considerando que en virtud de todo lo manifestado en el adjunto estado se hace la distribución de las carreteras del Estado, a substar durante el ejercicio económico de 1929, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por el suministro en cumplimiento de circular de 25 de noviembre de 1928 y a los coeficientes fijados para este ejercicio económico de 1929, según se

ha dicho en el considerando anterior, comprendiendo también el mismo estado la distribución de los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930 de la cantidad total para cada Jefatura de Obras públicas, hallada como se acaba de expresar, habiéndose hecho aquélla dividiendo esta última cantidad proporcionalmente a los importes totales y límites fijados para dichos ejercicios económicos de 6.500.000 y 6.660.000 pesetas, según el primer resultado:

Considerando que, dada la forma en que está redactado el último párrafo de los transcritos en el primer resultando del artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1929 ("Gaceta" del 4), puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúen conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o todos los proyectos de conservación de carreteras que redacten dentro de la cantidad total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso deberá redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopios de piedra machacada por contrata de su empleo por administración, e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben acompañarles, no olvidándose de hacer la especificación en los de condiciones facultativas de la clase de obra y forma y orden de su ejecución dentro de cada ejercicio económico, en relación con el importe total correspondiente.

S. M. el-Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, del crédito total de 13.160.000 pesetas, fijado en el artículo 23 del Real decreto-ley de 3 de enero de 1929 ("Gaceta" del 4) para obras de conservación de carreteras del Estado, a subastar durante el corriente ejercicio económico de 1929, y cuyo importe de éste correspondiente de 6.500.000 pesetas se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio por dicho Real decreto-ley.

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre las que se hace la distribución se remitan con urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los quince días, a partir de la fecha en que se publique esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", relaciones completas y por duplicado de los proyectos de conservación de carreteras que se han de subastar durante el actual ejercicio económico de 1929, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa, si excepcionalmente se ha de hacer el acopio por contrato y su empleo por administración, o por contrata si, como caso normal y corriente, todo se ha de hacer por contrata y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1929 y 1930, con arreglo a la que se prueba por el apartado primero precedente y expresada en el estado anejo, debiendo figurar en todas alguna cantidad para el ejercicio económico de 1929, y no exceder el total de aquellos

presupuestos, ni el de ningún ejercicio económico, de las figuradas en el repetido estado en el total y en los dos ejercicios económicos mencionados, en la inteligencia de que si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera el total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos (totales o por contrata, o de ambas clases, si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que queden no sea mayor que aquél, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a grandes poblaciones.

En los proyectos en que por excepción se proponga el acopio por contrata y su empleo por administración, y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, el de contrata y el de administración, anteponiéndoles las letras C. y A. y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer toda durante el segundo, o sea el de 1930.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre las que se hace la distribución, se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se les pide en el apartado segundo anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro también del plazo de quince días, a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" en que se publique esta Real orden, y sin olvidar lo dicho en el último Considerando, para su cumplimiento en todas sus partes, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y de los cuales remitirán copias autorizadas, a la vez que las relaciones duplicadas, para poder juzgar sobre la procedencia o no de su ejecución en tal forma.

4.º Que se publiquen íntegramente en la "Gaceta de Madrid" esta Real orden y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimientos y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.

Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de dicha Jefatura, 1.665; Coeficiente, 0,7; producto de kilómetros por el coeficiente, 1.165,50. Crédito total que se asigna a

dicha Jefatura de Obras públicas y su distribución en anualidades: total, 500.368 pesetas; 1929, 247.142 pesetas; 1930, 253.226 pesetas.

Madrid, 1.º de febrero de 1929.—Aprobado por S. M.—P. D., Gelabert.

(“Gaceta” 13 febrero 1929.)

Trabajos hidráulicos.

SECCIÓN DE AGUAS

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Interventor Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual ejercicio económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 1.º (Gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones Hidráulicas) del presupuesto de este Ministerio:

División Hidráulica del Ebro, 10.000 pesetas.
Idem íd. del Pirineo Oriental, 10.000 ídem.
Idem íd. del Júcar, 15.000 ídem.
Idem íd. del Segura, 8.000 ídem.
Idem íd. del Sur de España, 15.000 ídem.
Idem íd. del Guadalquivir, 10.000 ídem.
Idem íd. del Guadiana, 10.000 ídem.
Idem íd. del Tajo, 10.000 ídem.
Idem íd. del Duero, 10.000 ídem.
Idem íd. del Miño, 10.000 ídem.
Remanente para imprevistos, 22.000 ídem.
Total, 130.000 pesetas.

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las que se ordenaron librar en 21 de enero último.

3.º Recordar a las Divisiones Hidráulicas lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, en el Reglamento de 1924 y en la Real orden de 26 de diciembre de 1924, y que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Interventor Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual ejercicio económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a dietas y gastos de locomoción del personal facultativo y Pagador encargado de los servicios de aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de las zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos:

División Hidráulica del Ebro, pesetas 25.000.
Idem íd. del Pirineo Oriental, 16.000 ídem.
Idem íd. del Júcar, 22.000 ídem.
Idem íd. del Segura, 11.000 ídem.

Idem íd. del Sur de España, 11.000 ídem.
Idem íd. del Guadalquivir, 7.000 ídem.
Idem íd. del Guadiana, 14.000 ídem.
Idem íd. del Tajo, 11.000 ídem.
Idem íd. del Duero, 10.000 ídem.
Idem íd. Miño, 9.000 ídem.
Remanente para imprevistos, 4.000 ídem.
Total, 140.000 pesetas.

2.º Disponer se tenga presente que en las cantidades que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las que se ordenaron librar por Real orden de 22 de febrero del corriente año.

3.º Recordar a las Divisiones Hidráulicas lo dispuesto sobre gastos de esta clase en el Reglamento de 1924, y que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria.

La que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(“Gaceta” 19 febrero 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de enero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

(“Gaceta” 18 febrero 1929.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, etcétera, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de enero de 1929.—El Director general, Gonzalez Oliveros.

ro, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres o cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar, completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadrados en forma de colección de papeletas o cédulas bibliográficas o bibliobiográficas, según el caso; debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente. Los nombres de los autores premiados se publicarán en la "Gaceta de Madrid", y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman. Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 28 de enero de 1929.—De orden del excelentísimo señor Director, el Secretario, Javier Lasso de la Vega.

("Gaceta" 19 febrero 1929.)

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Juan Cruz Aben y Galachino expedido con el número 922 en el año 1907.

Madrid, 8 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 18 febrero 1929).

Dirección general de Bellas Artes.

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 10 de octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-biográficos, relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un géne-

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 906.

Contribución Urbana.—Año 1927.

D. José M.^a Zavala y Beotas, Recaudador subalterno de contribuciones de esta capital y sus barrios;

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruído contra varios deudores por el concepto y ejercicio expresado, y en virtud de providencia dictada en el mismo, han quedado embargadas las siguientes fincas:

- 1 Agustín B. s, Edificio calle Regla, 16-18.
- 2 Agustín Charles, Puerta del Carmen, s. n.
- 3 Agustín Gasorrán, Estrella, 2.
- 4 Alfredo Villar, Boggiero, 87.
- 5 Antonio Jimeno, S. Pablo, 164.
- 6 Antonio Samanes, Graneros, 13.
- 7 Antonio Miranda, Rufas, 6-8.
- 8 Antonio Miranda, Rufas, 10.
- 9 Antonio Vidal, Mayoral, 31.
- 10 Antonio Orga, Portillo, 57.
- 12 Bernardo Ripoll, S. Blas, 70.
- 13 Carmen Bosque, Portillo, 55.
- 14 Catalina C. Barceller, A. Aragón 112.
- 16 Cristobalina Segura, Portillo, 113.
- 17 Dionisio del Cano, Palafox, 3.
- 18 Enrique Saucó, Portillo, 105.
- 19 Felipe Sanjuán, Sta. Catalina, 8-10.
- 22 Francisco Pascual, S. Agustín, 19.
- 24 Gonzalo Zamora, Portillo, 19.
- 26 Gregorio Ciberne, Pignatelli, 68.
- 27 Gregorio de Gracia, Portillo, 35.
- 28 H.º de Mariano Trias, S. Pablo, 119.
- 29 Idem de Ramón Benedicto, Portillo, 47.
- 30 Ignacio Catalán, Portillo, 101-103.
- 31 Ignacio Ostalé, Portillo.
- 32 Isidora Peguera, Portillo, 112.
- 33 José Esteban, Fita, 10.
- 34 Julia Brun, Portillo, 43.
- 35 Julián y José Gracia, San Pablo, 6.
- 36 Juana Aunsis, Pallaruelos, 6.
- 37 Lorenzo Abello, Surán, 11.
- 38 Luis Lavilla, Portillo, 9.
- 39 Manuel Ballesteros, Aben Aire, 13.
- 40 Manuel Marqués, Paseo Mina, s. n.
- 42 Manuel Ortiz, Portillo, 5.
- 43 Manuel Rey, Boggiero, 34.
- 45 María Ardid, Pignatelli, 51.
- 46 María Lavilla, Portillo, 65.
- 47 Mariano y José Jordán, San Agustín, 14.
- 48 Martín Lorente, Tenerías, 4.
- 49 Miguel Galdeano, Sepulcro, 48.
- 51 Nicolás Cabezas, Eras, 150.
- 52 Pablo Gajón, M. Sancho, 53.
- 53 Pascual Andrés, Plaza Lanuza.
- 54 Pascual Calvo, A. Aragón, 68.
- 55 Pedro Sierra, Estudios, 7.
- 57 Pilar Revuelta, M. de Ara, 10.
- 58 Raimundo Ramiz, Alcacla, 11.
- 59 El mismo, C. Viernes, 43.
- 60 Ramona Benedicto, Portillo, 47.
- 61 Santos Cervero, Aben-Aire, 15.
- 62 Sociedad A. Petit. Parc. Huerta Sta. Engracia, s. n.
- 63 al 65 Sucesores de Rizo, H. Cortes, s. n.
- 66 Trinidad Vallueña, Portillo, 63.
- 67 Valentín Gil, Boggiero, 132.
- 69 Vicente Linante, Roda, 14.
- 70 Andrés Picazo, Liria, s. n.
- 71 Cofradía S. Vicente, Villacampa, 5.
- 72 Domingo Bellce, A. Cataluña, s. n.
- 73 Grabiél Longaire, S. Juan de Luz.
- 74 Julián Lobera, Arrabal, s. n.
- 75 Justo Minguillón, Forro (Rabal), s. n.
- 76 Manuel Calahorra, C.^a Nueva Huesca.
- 77 Félix Burriel, Casa-Blanca, 167.
- 78 Miguel Moliner, ídem, 9 D.
- 79 Pablo Barrao, íd. 60.
- 80 Angel Falcón, Oliver, s. n.
- 81 Antonio Criado, Castillo, 4.
- 82 Antonio Lahoz, Torralba, 7.
- 83 Bahada y Solé, Romareda, 282.
- 84 Bernardino Fernández, Escudero, 6 y 8.
- 85 Carmelo Jiménez, Daroca, s. n.
- 86 Cristóbal García, Castillo, 50 D.
- 87 Dionisio Lacasa, A. Madrid, 156.
- 88 Faustino Andaluz, íd. Mayo, 3.
- 89 Isidro Monzón, íd. Mayo, 8.
- 90 Joaquín Barte, Oliver, s. n.
- 91 José Octubre, C.^a Zaragoza, s. n.
- 92 José Torres, Daroca, 5.
- 93 Josefa Marcos, Abad, 11.
- 94 Juan Herrero, A. Mayo, s. n.
- 95 Juan Serrano, Escudero, s. n.
- 96 Julio Sáinz, Alfonso XIII, 14.
- 97 Justa García, Castillo, 82.
- 98 Manuel Barrachina, íd., 17-19.
- 100 Manuel Castel, íd., 8.
- 101 Manuel Layús, A. Burriel, s. n.
- 102 Manuel Muñoz, Escudero, 9 al 13.
- 103 Marcelino Ineba, A. Burriel, A.
- 104 105 Mariano Amada, Delicias, 61 y 63.
- 106 Mariano Martínez, Borja, s. n.
- 108 Miguel Villalta, C.^a Zaragoza, s. n.
- 109 Paulino Garralaga, íd., s. n.
- 110 Pedro Castro íd., s. n.
- 111 Pedro Cuairán, Arias 44-46.
- 112 Pilar Prat, Romareda, 84.
- 113 Pilar Serrano, Castillo, 246.
- 114 Ramón Villalba, C.^o Manicomio, 11.
- 115 Román Ferrer, C.^a Zaragoza, s. n.
- 116 Rudesindo Hernández, César Augusto.
- 117 Telesforo Vela, Oriente, 2.
- 118 Toribio Azuara, Moncayo, 4.
- 119 Vicente Serrate, Lázaro Sebastián.
- 120 Viuda Santos Sanz, Alfonso XIII, s. n.
- 121 Zacarías Beltrán, A. Mayo, 18.
- 122 Agustín Longás, Miralbueno, 99.
- 123 Bonifacio Palacios, íd., 44.
- 124 Daniel Picado, íd., 112.
- 125 Elías Vela, íd., 57.
- 126 Feliciano Ariño, íd., 39.
- 127 Eugenio Blasco, íd., 36 D.
- 128 129 José Royo, íd., 155 y 156.
- 130 José Ruiz, íd., 148.
- 131 Luciano Cañaverl, íd., 200.
- 132 Manuel Pérez, íd., 152.
- 133 Mariano Agustín, íd., 192.
- 134 Pedro Fuertes, íd., 146.
- 135 Tomás Fuster, íd., 127.

- 136 Higinio Algoté, N. S. Carmen, 4.
 137 Rodrigo Gómez, M. Servet, 11.
 138 Vicente Torralba, Montemolín, s. n.
 139 Agustín Sené, C.º Cementerio, 413
 140 Anastasio Andrés, Parras, 51.
 141 Anastasio M. Vera, Colón, 14.
 142 Angel Abello, Monterregado, 52.
 143 Angel Tena, 11 Febrero, 25.
 144 Balbina Ayud, Cabañera, 7.
 145 Balbina Pérez. Doctor Royo, 19 B.
 146 Benito Azual, Esperanza, 20.
 147 Benito Lahuerta, Cantera, 22.
 148 Cecilio Izquierdo, Lafuente, 2.
 149 Cecilio Relancio, C.º Cementerio, 461.
 150 Dionisio Mallén, Vistabella, 76.
 152 Eugenio González, Monforte, sin número.
 153 Eusebio Santamaría, Nador, 11.
 154 Fabián Escalera, Almería, 10.
 155 Félix Gracia, Huesca, 55.
 156 Francisco Anadón, Callizo, 225.
 157 Francisco Fons, Larraz, 47-47 B.
 159 Francisco Hernández, Luz s. n.
 160 Gregorio Lafuente, Almería, 3.
 161 M. Eusebio Serme, C.º Mosquetería, 8.
 162 Iluminado Duerto, Almería, 6.
 163 Jacinto Rodríguez, Paseo Ruiseñores, 10.
 164 Jesús Marín, Canteras, 12.
 165 José Martínez, Sol, 29 D.
 166 José Martínez, Campoamor, 24.
 168 José María Sánchez, Larraz, 50.
 169 Juan Giménez, Abad, 5.
 170 Juan Muñoz, Centro, s. n.
 171 León Lobera, C.ª Valencia, 27.
 172 Leonardo García, Torrero, s. n.
 173 Lorenzo Herrero, Cabañera, 440.
 174 Manuel Beltrán, Igualdad, 7.
 175 Manuel Gracia, C.º Cementerio, 465.
 176 Manuel Montañés, Torrero, 359.
 177 Manuel Urrequeuil, Torrero, 340.
 178 Marc lino Serrano, Barráu, s. n.
 179 Mariano Sierra, P. de Quinto, 16.
 180 Mariano Vecino, Lausana, 2.
 181 María Sampeiro, C.º San José, s. n.
 182 María Suez, Torrero, 345.
 183 Martín Cervera, Levante, 6.
 184 Matilde Monforte, Torrero, 147.
 185 Narciso Villuendas, Arte, 6.
 186 Pablo Navascués, A. América, 21.
 187 Rosa Salesa, Paseo Ruiseñores, 5.
 188 1890 Serafin Cuber, Torrero, 356 y 357.
 190 Severino Virgo, Levante, 1.
 191 Tomás Guillén, C.º San José 202,
 193 Florencio Casorrán, Cartuja Baja, 167.
 194 Manuel Garralagá, ídem 109.
 195 Manuel Pascual, ídem 92.
 196 Antonio, Barráu, Casetas, 148.
 197 Antonio Martínez, ídem 155.
 198 Bernardo García, ídem 138.
 199 Escolástico García, Iglesia 186, Casetas.
 200 Félix García, ídem 136.
 201 Francisco Cañaverl, Casetas, 169.
 202 Modesto Gracia, ídem., s. n.
 203 Paulo Dámaso, Sepulcro, 5 D.
 204 Pedro Guillén, Casetas, s. n.
 205 Santiago Gracia, Iglesias, s. n.
 206 Simón Bartolomé, Olmo, 11,
 207 Vicente Rodrigo, Sepulcro, 14.
 208 Angel Pinilla, Garrapinillos, 147.
 209 Benito Almenara, ídem., 72.
 210 Cesáreo Nonato, ídem., 217 D.
 211 Concepción Buil, ídem., 41.
 212 Cristóbal Sancho, ídem., 111 T.
 213 Francisco Ezquerra, ídem., 149.
 214 José Gracia, ídem., 158.
 215 Juan Santandreu, ídem., 12.
 216 Julián Bailo, ídem., 53.
 217 Lucas Martínez, ídem., 217.
 218 Manuel Viv, ídem., 58.
 219 Marcelino Bernal, ídem., 123.
 220 Mariano Forcada, ídem., 32 D.
 221 Mariano Moix, ídem., 21.
 222 Martín Rodrigo, ídem., 217. D.
 223 Mauricio Causapé, ídem., 71 C.
 224 Mauricio Pinilla, ídem., 169.
 225 226 Pablo Barrao, ídem., 130 y 130 D.
 227 Pablo Sánchez, ídem., s. n.
 228 Pelegrín Barrao, ídem., 19.
 229 Serapio Pellicer, Garrapinillos, 154.
 230 Valero Sanz, ídem., 146.
 231 Enrique Gracia, Julisbol, 140.
 232 Joaquín Castán, Mayor 34, Julisbol.
 233 José Lloréns, Julisbol s. n.
 234 Manuel Biel, Parroquín 4.
 235 y 36 Pantaleón Blanquez, Mayor 36, de
 Julisbol.
 237 Antonio Fanlo, Montañana, 65.
 238 Antonio Jordán, ídem., s. n.
 242 y 243 Esteban Abad, ídem., 152 y 153.
 244 Florentino Amador, ídem., 87.
 245 Manuel Becerrico, ídem., 114.
 246 Manuel Bernal, ídem., s. n.
 248 Mariano Vallespín, ídem., 139 D.
 249 Miguel Sancho, ídem., 148.
 250 Policarpo López, ídem., 253.
 252 Víctor Bailo, ídem., 109.
 253 Antonio González, Monzalbarba, 120.
 255 Francisco Roda, Alta 1.
 256 José Carbonell, Sta. Ana A.
 258 Julio Velasco, Morera, 77.
 260 Mariano Val, ídem., 34.
 262 Casimiro Moliner, Alta 16, Peñaflo.
 263 Félix Millán, Horno, 23.
 264 Fernando Monforte, Río s. n.
 265 Magdalena Solán, Horno, 29.
 266 Manuel Pallarés, Cruces, 20.
 268 Pedro Escota, Arrabanco, s. n.
 269 Ramón Rubio, Peñaflo, 227.
 270 Rafael López, Río, 21.
 272 Antonio León, Barrio S. Juan, 41.
 273 Antonio Falcón, ídem., s. n.
 275 Aparicio Martín, ídem., 1.
 276 Basilio Gracia, ídem., 5.
 277 Canuto Tomás, ídem., 38.
 278 Cirilo Aranaz Barrio S. Juan, s. n.
 279 Eugenio Sancho, ídem., 1.
 281 M. Isidro Escribano, ídem., 39.
 282 Ignacio Pérez, ídem., 4.
 283 Luis Gracia, ídem., s. n.
 284 Mariano Sánchez, ídem., 231.
 285 Miguel Pascual, ídem., 1914.
 286 Miguel Sancho, ídem., 156.
 287 Nicolás Negré, ídem., 202.

- 288 Nicolás Pérez, id., s. n.
 289 Pablo Bordonaba, id., 169.
 290 Pascuala López, id., 20.
 292 Pedro Carnicer, id., s. n.
 293 Rosa López, id., 180.
 294 Simón Eráns, id., s. n.
 295 Teresa Gracia, id., 48.
 296 Vicente Tramullas, id., 175.
 297 Angel Capdevilla, Barrio Sta. Isabel, 6.
 298 Adoración Ruiz, id., 70.
 299 Conde de la Eugención, id., 50.
 300 y 301 Francisco Gil, id., 95 y 105.
 302 Gregorio Roche, id., s. n.
 303 José Julián Tardío, id., s. n.
 304 Manuel Allustante, id., 9 y 10.
 305 Manuel Vilellas, id., s. n.
 306 Mariano Conde, id., s. n.
 307 Miguel Guillén, id., 34.
 303 Pedro Langarita, id., 74.
 809 Pedro Martín, id., 52, D.
 310 Ramón Figuera, id., 86.
 311 Vicente Serrano, id., s. n.
 312 Agustín Biel, Rosa, 1 D. Villamayor.
 314 Andrés Entío, Horno Alto, 11.
 315 Casimiro Lostao, S. Pedro, 14.
 316 Cirilo Gutiérrez, S. Juan, 8.
 317 Pedro Casamayor, A. Iglesia, 30.
 318 Jorja Fernando, Paso, 122.
 320 Juan Lafuente, Partido Llano, sin número.
 321 Juan Lostao, S. Peiro, 14, Villamayor.
 322 Lorenzo García, Paso, 71, id.
 323 Luis Catalán, Brazal, s. n., id.
 324 Manuel Mayoral, A. Iglesia, 25, id.
 325 Marcelino Mallón, Paso, 91, id.
 326 al 328 Mariano Nogués, B. Iglesia, 7 y 17, id.
 329 Mariano Pérez, Paso, id.
 330 Martín Herrando, Eras, 13, id.
 331 Maximino Casanova, Alfarería, 4, id.
 332 Rafael Delatas, Paso, 2, id.
 333 Santiago López, Brazal, 7, id.
 334 Santiago Sobradiel, Afueras, s. n., id.
 335 Vicente Aráiz, Paso 69, id.
 336 Víctor Lozano, Luna, 2, id.

Lo que hago presente a los deudores relacionados para que en el término de tres días presenten en esta Oficina, calle de Goya, núm. 9, 2.º derecha, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Igualmente hago saber, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, serán declarados en rebeldía si transcurridos ocho días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecen a satisfacer sus descubiertos.

Zaragoza, a 4 de febrero de 1929.—El Recaudador ejecutivo, José M. Zavala.

Núm. 952.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Por el Excmo. Sr. Director general de Emigración Social y Emigración, ha sido nombrado Agente ejecutivo, y para que realice los descubiertos que a su favor tiene el Pósito de Torrellas, D. Anselmo Sancho Carreras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de abril de 1900 de Procedimientos de 26 de abril de 1900 hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 19 de febrero de 1929.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

* * *

Núm. 953.

Por el Excmo. Sr. Director general de Emigración Social y Emigración, ha sido nombrado Agente ejecutivo, por renuncia del que desempeñaba dicho cargo, y para que realice los descubiertos que a su favor tiene el Pósito de Jaraba, Iñigo Yagüe Torres.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de abril de 1900 de Procedimientos de 26 de abril de 1900 hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 19 de febrero de 1929.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

Núm. 958.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORRESTAL

Cuenca Media del Ebro.—Jefatura.

Pesca Fluvia.

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de 22 de diciembre de 1907 de la Pesca Fluvial, R. D. de 22 de septiembre de 1911 y R. D. de 12 de febrero de 1927.

Las épocas anuales, durante las cuales queda prohibido, en absoluto, pescar en las aguas navegables y en las de dominio público, serán las siguientes:

Para las truchas de mar y común con redes desde 1.º de julio a 1.º de marzo, y con cañas desde 1.º de octubre a 1.º de marzo.

Para todas las demás especies de peces desde 1.º de marzo a 1.º de agosto en cuanto al empleo de redes; pues la caña se podrá emplear en todo tiempo, siempre que se trate de ríos en los que no existan o no puedan existir salmónidos.

Y para el cangrejo: desde 1.º de octubre a 15 de mayo, salvo lo prevenido en la R. O. de 22 de septiembre de 1911, acerca de la veda de esta especie, según las regiones.

Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente, pero tampoco habrá falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será excusa de exención de responsabilidad para los infractores.

A los Alcaldes que sin motivo justificado omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirán las responsabilidades gubernamentales a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Durante las épocas de vedas citadas, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta los mencionados productos, los cuales serán considerados como fraudulentos y como tales decomisados desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan la licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Zaragoza, 18 de febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.^a Cañada.

Núm. 1.028.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse la plaza de Veterinario Inspector de carnes de los barrios de Alfocea, Sanzalbarba y Garrapinillos, dotada con el haber anual de 523' 25 pesetas, se anuncia al público para que los señores Profesores a quienes les interese puedan presentar sus instancias en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán justificar documentalente: ser españoles, mayores de 23 años y no exceder de 45; gozar de buena conducta y hallarse exentos de antecedentes penales, estando en posesión del título de Veterinario, o en su defecto tener aprobadas las disciplinas necesarias y haber hecho el depósito correspondiente para la obtención de aquél, juntamente con los méritos y servicios que a cada uno le interese presentar.

La elección se verificará mediante concurso de méritos y será preferido aquel que justifique residir en el barrio.

Zaragoza, 19 de febrero de 1929.—M. Allué Salvador.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 1028.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se convoca a concurso oposición, para cubrir dos plazas de celadores, vacantes en el Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos, dotadas con el haber anual de 2.372'50 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, más los derechos y obligaciones que se fijan en los correspondientes reglamentos municipales.

Los aspirantes, que deberán ser españoles, mayores de 25 años, sin exceder de 40, y con aptitud física suficiente para el ejercicio del cargo, presentarán sus instancias durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, hasta las trece horas del día 20 de marzo próximo, extendidas en papel de la clase 8.^a (1'20 pesetas) y reintegradas con un timbre municipal de 50 céntimos de peseta; acompañando una certificación del Registro civil relativa al nacimiento y otra de buena conducta expedida por la Alcaldía.

Cada uno de los nombrados deberá acreditar, antes de tomar posesión de su destino, no tener antecedentes penales, mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales.

Los ejercicios de oposición, que se celebrarán en la fecha que oportunamente señalará el Tribunal, consistirán en escritura al dictado, tres problemas de aritmética y contestar a tres preguntas sobre exacciones municipales a cargo del Cuerpo.

Zaragoza, 20 de febrero de 1929.—El Alcalde, Presidente, M. Allué Salvador.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. José Cruz Lapazarán, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Santiago Escuer Murillo, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Cristóbal Escuer Murillo, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Santiago Escuer Murillo: Edad cuando desapareció 18 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, barba clara, frente regular, nariz regular; señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: americana, pantalón y chaleco de color, gorra y bota negra de artesano.

Zaragoza, 21 de febrero de 1929.—El Presidente, José Cruz Lapazarán.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Florentín Baraza del Valle, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Benedicto Saura, a los efectos de excep-

tuarse de servicio de las armas su hermano Angel Benedicto Saura, mozo del reemplazo de 1925, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de 17 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Benedicto Saura: Edad cuando desapareció 17 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, boca pequeña, barba naciente, frente regular, nariz larga: señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje gris, gorra y alpargatas.

Zaragoza, 21 de febrero de 1929.—El Presidente, F. Baraza.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Florentín Baraza del Valle, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Aurelio Falo Olivares, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermanastro Angel Falo Gálvez, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Aurelio Falo Olivares: Edad cuando desapareció 18 años, estatura pequeña, color sano, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, barba naciente, frente ancha, nariz chata: Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje obscuro de paño, boina y alpargata negra cerrada.

Zaragoza, 21 de febrero de 1929.—El Presidente, F. Baraza.

Núm. 1013.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. José Cruz Lapazarán, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Martín López Ginés, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Cándido López Royo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su

existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ochenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Martín López Ginés: Edad cuando desapareció 33 años, estatura pequeño, color sano, pelo castaño, al pelo, boca regular, barba cerrada, frente regular, nariz regular; señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: pantalón y americana de pana, gorra negra de tracán, alpargatas abiertas, calcetines y medias blancos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1929.—El Presidente, José Cruz Lapazarán.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Florentín Baraza del Valle, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Falo Olivares, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermanastro Angel Falo Gálvez, mozo del reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Falo Olivares.—Edad cuando desapareció 18 años; estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, barba clara, frente espaciosa; nariz recta: señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: americana de paño y pantalón de pana negros, zapatos de color y alpargatas negras.

Zaragoza, 21 de febrero de 1929.—El Presidente, F. Baraza.

Núm. 1.034.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En cumplimiento de la R. O. C. del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925 (núm. 281), la Junta, previo el detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos de la provincia, acuerda fijar para el año actual el tipo del jornal regulador en seis pesetas.

Zaragoza, 21 de febrero de 1929.—El Presidente, José Más.

Núm. 1.033.

Junta Central de Transportes Mecánicos rodados.

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Mariano Benedito Luengo el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Zaragoza y Albalate del Arzobispo, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre a las condiciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un «Hispano Suiza» de 30/40 H. P. para 20 plazas, y un «Berliet», de 18 H. P. para 16 viajeros.

Madrid, a 14 de febrero de 1929.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Núm. 1.011.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por el Excmo. Sr. D. Miguel de Larriánaga y Lizárraga, como liquidador de la Compañía Larriánaga y Bordóns, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Calatayud de 29 de diciembre de 1928, desestimatorio del recurso promovido por la Sociedad Larriánaga y Bordóns contra otro acuerdo del mismo Municipio requiriendo a la recurrente para la instalación de filtros y depuración de aguas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de febrero de 1929.—El Secretario del Tribunal, Rudesindo Nasarre.

Núm. 1.012.

Por D. Enrique Isábal, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Villuela, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo que adoptó la Comisión permanente del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca, de 16 de septiembre de 1928, concediendo pensión de jubilación a D. Bernabé Terrén Herrera, que fué Secretario de ambos Municipios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de febrero de 1929.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 977.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente sobre declaración de los herederos abintestato de D. Lucas Colás Royo, natural de Escatrón, hijo de Rafael y de Isabel, que hallándose casado con D.^a Natividad Casajús Masip, falleció en esta ciudad el día diez y siete de febrero de mil novecientos veintiocho.

Que han comparecido reclamando la herencia intestada de dicho finado sus hermanas de doble vínculo D.^a Ramona y D.^a Consuelo Colás Royo y D. Joaquín Rafael Núñez Colás y D. Ignacio Lucas Chasco Colás, en representación de la respectiva madre de los mismos y hermanas del finado, D.^a Catalina y D.^a Asunción, y por tanto, estos dos últimos sobrinos carnales de D. Lucas Colás Royo.

A la vez se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes citados, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 994.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, en juicio ejecutivo instado por D. Martín Alfranca y otros, contra D. Antonio Lapuente y su esposa, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes siguientes:

Veintinueve ovejas, tres mardanos o padres y cuatro cabras, algunas de cuyas ovejas tiene cría y otras se encuentran en estado de preñez; tasadas en cincuenta y cinco pesetas cada una, o sean en total mil novecientas ochenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado,

piso principal, se ha señalado el día nueve del próximo marzo, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona.

Y que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder de D. Ramón Cardona Murillo, vecino de Alfajarín, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 930.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de ofrecimiento de causa.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 43, de 1929, sobre muerte por atropellado del tren de Francisco Gálvez Andrés, se ofrece a la viuda de de éste, Trinidad-Vicenta Garrido Fuertes, cuyo actual paradero se ignora, las acciones del sumario, de conformidad con lo preceptado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, 18 de febrero de 1929.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 931.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en expediente para exacción de multa propuesta por la Delegación del Consejo del Trabajo a Mariano Juste, por infracción de la ley del Descanso dominical, se requiere a éste, para que en término de cinco días haga efectiva la multa de cinco pesetas que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de apremio, haciéndosle este requerimiento por medio de la presente en atención a ignorarse su paradero.

Zaragoza, 18 de febrero de 1929.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 933.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, ha acordado se cite a Juan Beltrán, de unos cuarenta años, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en

esta ciudad, barrio Torrecillas (Vaquería Hojalatera) y en ignorado paradero, para comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día primero de marzo próximo, a las diez, a la celebración de juicio de faltas contra el mismo sobre lesión a María Burgo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Zaragoza, diez y ocho de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Iranzo.

Núm. 955.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el ramo separado de cargo dimanante de causa que con el número de 1915 se instruyó contra D. Pablo Santamaría Averly, sobre detención ilegal, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a las personas de esta vecindad, que conozcan a dicho procesado y comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quinto día, a las diez de la mañana, al objeto de prestar declaración sobre la solvencia o insolvencia del mismo; apercibiéndoles, que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en recho.

Zaragoza, 19 de febrero de 1929.—El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Man Bibián.

Núm. 910.

San Feliu de Llobregat.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 289 de 1928, sobre muerte de Laureano Valios, por el presente se cita a la esposa, y si no la tuviera al más próximo pariente de dicho interdicto para comparezcan ante este Juzgado, en el término de cinco días, sirviendo además la presente para ofrecerles el procedimiento en dicha causa a tenor de lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

San Feliu de Llobregat, 15 de febrero de 1929.—El Secretario judicial, Sánchez Villar.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO